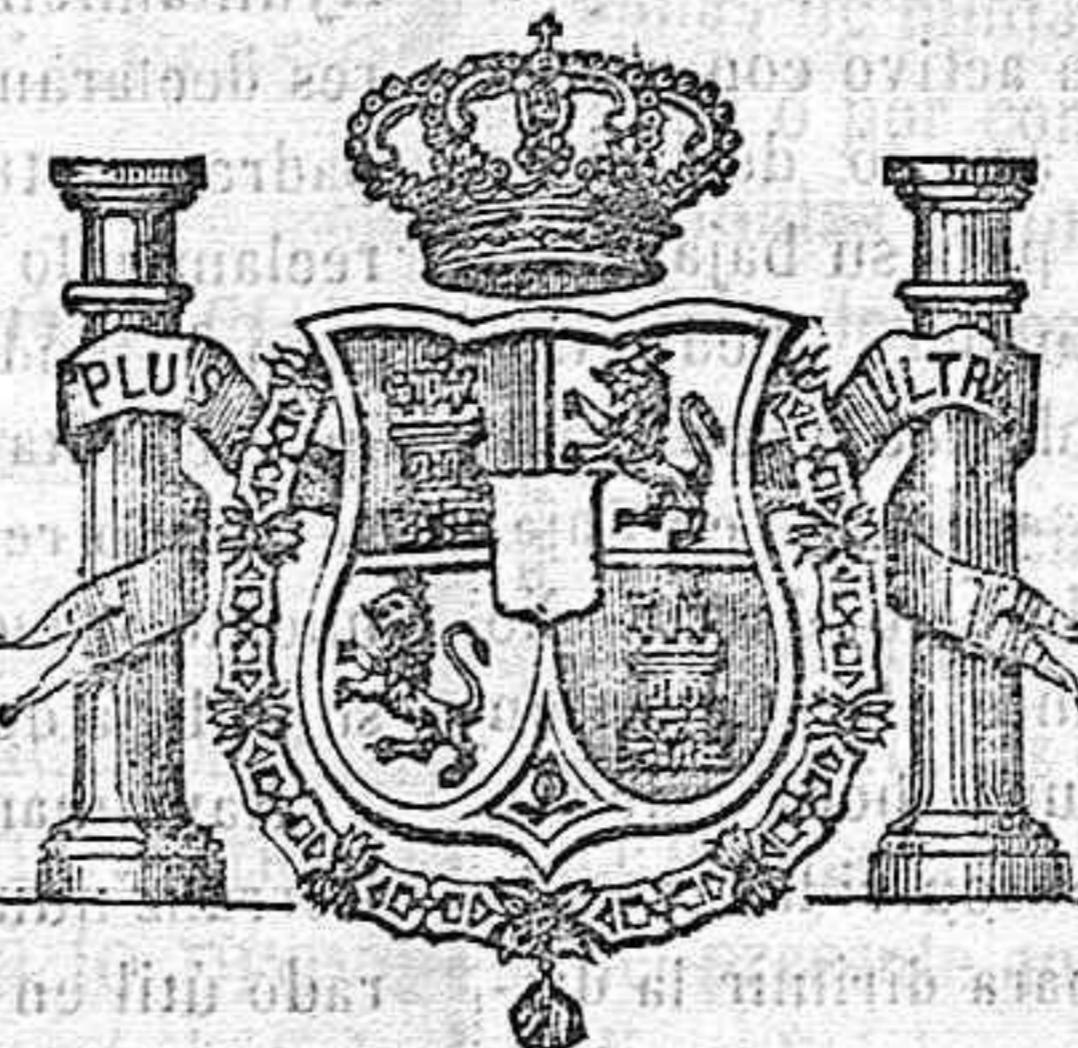


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores

BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extrema responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1883.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Elecciones municipales.

CIRCULAR.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 87 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, el dia 13 del actual á las diez de la mañana deberá tener lugar el escrutinio general de los votos emitidos en los Colegios electorales de la provincia; y con el fin de que tan importante operación se lleve á efecto con las formalidades legales, encargo á los Alcaldes, Ayuntamientos, Comisionados y demás personas que han de intervenir en dicho acto se atengán en un todo á lo dispuesto en los artículos 81-82-83-84-85 y 86 de dicha Ley á fin de no dar lugar á protestas ni reclamaciones de ningún género.

Al propio tiempo para que este Gobierno de provincia tenga noticia exacta del personal que durante el próximo bienio, ha de constituir las corporaciones municipales, encargo á los Alcaldes y Secretarios que por

el correo del dia 14 del corriente me remitan una relación expresiva de los concejales que resultaron electos y de los que por no haberles correspondido salir deben continuar formando parte del Ayuntamiento; manifestando á la vez el color político de unos y otros por medio de las iniciales A O é I segun sean adictos, de oposición ó independientes.

Segovia 7 de Mayo de 1883.
El Gobernador, **Joaquín de Posada Aldáz.**

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.
CIRCULAR.

Invitados cortesmente por la Nacion Portuguesa, para concurrir á la exposición Agrícola, que ha de tener lugar en la Capital de su Monarquía el dia veinte del presente mes, en la que se nos reserva, la exhibición de los aparatos mecánicos empleados en las diversas labores que tienen por objeto la preparación del suelo, recolección y transformación de productos y la de cuantos trabajos científicos, tengan más ó menos relación directa con la Agricultura. Creo llegado el momento, de que nuestra provincia pruebe una vez más, la diversidad de aptitudes que le son propias y caracterizan, pues no faltan genios mecánicos ni espíritus filosóficos, que sin pomposos títulos ni aparatos ostentación han prestado y presan un gran servicio al país, inculcando ideas, que dieran por resultado, la armonía re-

lativa, que existe entre el modo de ser Agronómico de la provincia y los diferentes medios, que el Agricultor emplea para las múltiples operaciones culturales que ejecuta; por eso, el arado común, la pala, azada, nuestros antiguos trillos, y otra multitud de aparatos, tan anatematizados por los que desconocieran sus efectos, tienen su razon de ser hoy relacionados con la producción agrícola y economía rural, y todos absolutamente todos pueden y deben exhibirse, á cuyo objeto recomiendo á los Alcaldes, que hagan por cuantos medios estén á su alcance, que la provincia exhiba en el certámen de referencia, una colección de los distintos aparatos, que en su agricultura emplea á cuyo efecto, pueden remitirlos á este Gobierno de provincia antes del dia quince del presente mes.

Segovia 5 de Mayo de 1883.—
El Gobernador Presidente, **Joaquín de Posada Aldáz.** — El Ingeniero Secretario, **Manuel García y García.**

Circular—Vigilancia.

Habiéndome telegrafiado el Señor Juez de primera instancia de Sepúlveda, que en la madrugada del dia de ayer se han fugado de la Cárcel de Boceguillas los presos que se conducían de Madrid á Burgos y se espresan á continuacion; en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura

poniéndoles caso de ser habidos á disposición de este Gobierno.

Segovia 4 de Mayo de 1883.

El Gobernador, **Joaquín de Posada Aldáz.**

Nombres y señas de los presos.

Juan Antonio Moreno Giménez, viste americana, paño burdo, pantalón de igual clase, gorra de piel, lleva reloj, alpargata negra cerrada, de 32 años de edad, estatura regular, con toda la barba, lleva manta morella.

José Arias Reguas Serrano, de 54 años, pelo cano, sin afeitar, estatura regular, viste americana, pantalón y chaleco paño mezcla ceniza, sombrero claro de ala ancha y calza zapatos rusos.

Paulino Alonso Prieto, de 40 años sin afeitar, estatura alta, pantalón paño negro, chaquetón y chaleco igual clase, no lleva nada en la cabeza.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el dia 16 de Febrero de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduna, Vice-presidente.

Abierta la sesión con asistencia de todos los Sres. Diputados Vocales suéleida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Continuando las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revisión de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y presentes todos los funcionarios que para interve-

ni en aquellas previene la legislación vigente, se tomaron los acuerdos siguientes:

Villacastin. Acreditado por José Martínez Zaporta, núm. 1 sin sorteo en el reemplazo actual como comprendido en el art. 24 de la ley ser voluntario en el Ejército, la Comisión acordó declararle soldado, sin ser a cuenta del cupo del pueblo.

Idem. Florentino Egido Marugán núm. 6 de id. alegó ser hijo de padre que tuvo otro en el Ejército de Cuba y falleció de fiebre amarilla, y como quiera que según el ajuste final presentado por el interesado falleció su hermano en 30 de Junio de 1880, teniendo en cuenta que la ley que concede esta exención es de fecha de 9 de Julio del mismo año, la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado.

Idem. Eugenio Pérez Serrano número 8 de id. alegó en la Caja ser hijo de viuda pobre; y no habiéndolo espuestado en tiempo oportuno, se desestimó la exención por estrecha ranea.

Marugán. Domingo González Calle núm. 2 del reemplazo actual, alegó ser hijo de viuda pobre a quien mantiene, que tiene otro en el Ejército. Manifestando el Comisionado que la viuda es sumamente pobre y no tiene más hijos; se acordó conceder dos meses del plazo para la presentación del certificado de existencia del hermano que se dice estar en Cuba, ingresando en Caja con recurso pendiente.

Montuenga. Tomás Rueda García núm. 2 de id. alegó haber muerto un hermano en el servicio y ser hijo de impedido. Confesada la pobreza y no teniendo más hijo, porque el muerto en el Ejército no fué por herida en campaña en función de guerra, se procedió a reconocer al padre el cual resultó impedido para el trabajo y por lo cual se declaró al mozo exceptuado.

San Cristóbal de Cuellar. Víctor Fraile Carretero núm. 3 de id. justificó la exención de hijo único de padre que tiene otro en el servicio, y se le declaró exceptuado.

Marugán. Dorotheo Bravo Salcedo núm. 2 de 1882, justificó la exención de hijo de viuda pobre en sentido legal y quedó exceptuado.

Melque. Habiendo ingresado en Caja en este día Leandro de Frutos Rubio núm. 2 de 1882, se acordó pedir la baja del suplente.

Paradinas. Hallándose enfermo Andrés Rincón García núm. 4 de 1882, se acordó prevenir al Ayuntamiento le presente cuando se halle curado.

Cobos de Segovia. No presentándose interesado alguno ante la Comisión, a someter la reclamación hecha en el Ayuntamiento, respecto al mozo Juan García Payón núm. 1 de 1882, se acordó confirmar dicho fallo, declarándole exceptuado.

Fuentes de Cuellar. Habiendo ingresado en Caja en este día Lucio Palomero Muñoz núm. 1 de 1881, se acordó pedir la baja del suplente si procede.

Fuentes de Cuellar. No reclamán-

dose nada en contrario de la exención espuesta en nombre de Manuel Bayón Palomero soldado en activo con el número 2 de 1881, se acordó declararle exceptuado y que se pida su baja.

San Cristóbal de Cuellar. Pedro Gómez Merino núm. 4 de 1881, con 1.540 en el Ayuntamiento y 1.538 en Caja, fué reclamado por Marcelo Martín. No poniéndose bien ante la Comisión quedó detenido por una hora, siendo tallado después de trascurrida, resultando con 1.540; y para dirimir la discordia en Caja fué nuevamente medido por D. Agapito de Santos Rosa, y tuvo también 1.540 por lo que la Comisión le declaró soldado y acordó pedir la baja del suplente.

Etreros. Blas Callejo Álvarez número 4 de 1881, reconocido en Caja resultó útil condicional y apeló. Ante la Comisión fué considerado inútil y en vista de la discordia, le reconoció nuevamente D. Frutos de Lecea que también le juzgó inútil, por lo que la Comisión así le declaró.

Montuenga. Reconocido en apelación Mariano Flandes Estéban núm. 4 de 1880, fué considerado inútil y en vista de la discordia con Caja, puesto que en esta resultó útil condicional, le reconoció nuevamente D. Frutos de Lecea, considerándole también inútil, y por lo tanto así le declaró la Comisión.

Melque. Víctor Herranz Garrón núm. 1 del actual reemplazo con 1.532 en el Ayuntamiento y 1.536 en Caja, fué reclamado por el núm. 3; y habiendo resultado ante la Comisión con 1.540 quedó corto.

Idem. Acreditada por Eugenio Álvarez Miguel núm. 3 del presente reemplazo, la exención de hijo de pobre que tiene otro en el servicio, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Idem. Eulogio Gómez Hernández núm. 4 de id. con 1.515 en el Ayuntamiento y 1.525 en Caja, pidió nueva medida el núm. 2 de Cobos de Segovia, la que verificada ante la Comisión resultó con 1.535 y quedó corto.

Aldeanueva del Codonal. La Comisión acordó declarar perdido un soldado por el cupo de este pueblo, por falta de mozos.

Lastras de Cuellar. Hermenegildo Sanz Martín número 1 de 1882 con 1.540 en el Ayuntamiento y 1.545 en Caja apeló, tallado ante la Comisión resultó con 1.543 y en vista de la discordia en Caja fué medido nuevamente por Agapito de Santos Rosa, resultando también con 1.543 por lo que se le declaró corto.

Idem. Víctor Herrero Herrero núm. 7 de 1882, alegó ser hijo de impedido, conforme los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre; y habiendo resultado el impedimento, quedó exceptuado.

Idem. Agustín Fernández Colomo número 1 de 1881, medido en Caja tuvo 1.505 siendo reclamado por Abdón Gómez, y habiendo resultado ante la Comisión con 1.533 quedó corto.

Idem. Quirico Gómez Olivares nú-

mero 7 de 1881, fué confirmado en el Ayuntamiento el fallo de años anteriores declarándole exento, como hijo de padre que tiene otro en el servicio y reclamando por Santiago Callejo, pero manifestando el padre que el hijo de que se trata es del reemplazo de 1878, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado, pidiéndose la baja del suplente.

Navalmazano. Mariano García Herranz número 3 de 1882, fué declarado útil en el Ayuntamiento, por haber desaparecido la exención del año anterior. En Caja alegó tener un hermano en el servicio y la Comisión acordó presente el 26 del corriente la certificación que lo acredite, y en vista de las informalidades que se observan en todos los expedientes de este pueblo se acordó también imponer 17 pesetas de multa al Alcalde y la misma cantidad al Secretario, cuyo papel presentarán en su día.

San Cristóbal de Cuellar. Román de Miguel Diez número 6 de 1882, alegó ser hijo de pobre e impedido, conforme los interesados en la pobreza fué reconocido el padre, y habiendo resultado impedido se le declaró al mozo exceptuado.

Navalmazano. Francisco Arranz y Arranz número 6 de 1880, alegó ser hijo de viuda pobre a quien mantiene, que aunque tiene otro de 17 años está impedido. Reconoció ante la Comisión el hermano que se dice impedido resultó apto para el trabajo y en su virtud se declaró al mozo soldado y pedir la baja del suplente.

Idem. Justificada por Manuel Álvarez García número 11, de id. la exención de mantener a un hermano, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Membibre. No habiéndose presentado Anselmo Rodrigo Guerra, número 2 de 1880, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Gomezserracín. Isidoro Sanz del Caz número 6 de 1880, con 1.500 en el Ayuntamiento y 1.513 en Caja reclamado por Julián Gómez y habiendo resultado ante la Comisión con 1.533 quedó corto.

Gomezserracín. Marcelo Sanz Fernández número 4 del actual reemplazo, con 1.535 en el Ayuntamiento y 1.517 en Caja fué reclamado por el número 2 ante la Comisión tuvo 1.545 y en vista de la discordia en Caja fué tallado nuevamente por Antonio Adeva, resultando con 1.538 siendo en su virtud declarado corto.

Idem. Frutos Fernández García número 3 de id. justificó la exención de tener otro hermano en el Ejército y quedó exceptuado.

Lastras de Cuellar. Lucas Callejo Lucas número 4 de id. alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio y habiéndolo acreditado quedó exceptuado.

Idem. La Comisión acordó declarar perdido un soldado por este pueblo por falta de mozos.

Navalmazano. Anastasio Pérez Pablos número 2 de id. alegó ser hijo político de padre impedido. Conforme

los interesados en la pobreza fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido quedó exceptuado.

Idem. Pedro Gilsanz Frutos número 4 de id. con 1.510 en el Ayuntamiento y 1.532 en Caja, pidió nueva medida el mozo número 12, la que practicada ante la Comisión tuvo 1.532 y se le declaró corto.

Idem. No habiéndose presentado Santos Sanz Diez número 5 de id. se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem. Fermín Otero Frutos número 7 de id. con 1.520 en el Ayuntamiento y 1.549 en Caja. Apeló ante la Comisión tuvo 1.544 y en vista de la discordia fué tallado nuevamente por Agapito de Santos Rosa resultando también con 1.544, por lo que se le declaró corto.

Navalmazano. Juan Gómez Álvarez número 10 del actual reemplazo considerado inútil en Caja fué reclamado por Florencio Rodríguez Lovinos, y como ante la Comisión resultase también inútil, la misma así le declaró.

Idem. Higinio de Frutos Pablo número 11 de id. alegó ser hijo de pobre e impedido, conforme los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre y habiendo resultado el impedimento para trabajar, se le declaró al mozo exceptuado.

Idem. Santiago Arranz Gómez número 14 de id. acreditó la exención de hijo de pobre y sexagenario y se le declaró exceptuado.

Idem. Mariano Olmos Izquierdo número 19 de id. alegó ser hijo de pobre y sexagenario, y la Comisión acordó conceder plazo para justificarlo hasta el 26 del actual ingresando con recurso pendiente.

Redenciones.

Presentados los correspondientes resguardos acreditativos de haber ingresado en la Sucursal de Depósitos de esta provincia las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redención del servicio activo, cada uno de los reclutas de

Narros. Emeterio Sastre Laguna.

San Cristóbal de Cuellar. Joaquín Sanz Miguel García.

Fuente de Santa Cruz. Emilio Blancco Villalada.

Lastras del Pozo. Martín Bravo García.

Idem. Manuel Portal Aparicio.

Gemeuño. Mariano Francisco Sacristán.

Martín Muñoz de las Posadas. Pedro Redondo Sanz.

Lastras de Cuellar. Joaquín de Frutos Garrido.

Tabladillo. Venancio Gómez Moreno.

Ortigosa de Pestaño. Joaquín Arribas de Frutos.

Etreros. Félix Pascual de Andrés Arroyo, y

Labajos. Cecilio Arévalo Gómez. La Comisión acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja para los efectos legales.

Y se levantó la sesión.
Segovia 16 de Febrero de 1883.—
Favsto Rosillo, Secretario interino.—
V. B.—El Vice-presidente, de la Comisión provincial, Federico de Orduña

Comisión provincial de Segovia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril del año económico de 1882 á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.

Sección 1.º—Gastos obligatorios.

Pesetas. Cts.

Artículos.	Pesetas. Cts.
Personal de la Diputación provincial.	2200
1.º Id. de la comisión de examen de cuentas municipales.	545,81
Material de la Diputación.	264,57
2.º Sueldos del Archivero y Depositario de fondos provinciales.	291,66
3.º Id. de los empleados y dependientes de las comisiones y oficinas especiales.	31,25
4.º Id. del Arquitecto provincial y de su delineante.	312,49

Capítulo 2.º—Servicios generales.

1.º Gastos de quintas.	4000
2.º Id. de bagajes.	1000
3.º Id. de impresión y publicación del Boletín oficial.	984,75

Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.

Personal de las obras de conservación de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.	5493,32
Material para estas mismas obras.	15000

Capítulo 5.º—Instrucción pública.

4.º Junta provincial del ramo.	600
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.	6000
3.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	700
4.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	300
Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	187,50

Capítulo 6.º—Beneficencia.

Estancias de démentes.	1000
Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de expósitos.	8000

Capítulo 8.º—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2000
--	------

Sección 2.º—Gastos voluntarios.

Capítulo 2.º—Carreteras.

Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	25000
---	-------

Sección 3.º—Gastos adicionales.

Capítulo único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes de presupuestos anteriores.	25000
Total.	98911,55

Segovia 1.º de Abril de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

Abierto 6.—Aprobada.—El Vicepresidente, Federico de Orduña.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia. ANUNCIO.

Hallándose vacante el Estanco de Vegas de Malute el cual se pro-

—3—

fanas de militares muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes en el término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden sus pretensiones y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 30 de Abril de 1883.—Cayetano González Noveles.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Contribuciones y Rentas.

ANUNCIO.

La Dirección general de Rentas Estancadas en la Gaceta de Madrid número 117, fecha 27 de Abril último ha insertado el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Abril de 1883, bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península desde la adjudicación del servicio, hasta el dia 30 de Junio de 1885, cuya subasta debe celebrarse el dia 5 de Junio próximo de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, asociado de Abogado del Estado que designe la Dirección general de lo contencioso y de los Jefes de Administración de aquel Centro, con asistencia de Notario público que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los que deseen tomar parte en dicha subasta, puedan enterarse por la citada Gaceta de cuantas circunstancias y requisitos se exigen á los propositores para la adquisición del suministro del expresado papel.

Segovia á 2 de Mayo de 1883.
—El Delegado de Hacienda, Cayetano González Novelles.

Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda.

A fin de que la Junta pericial y de evaluación de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos preparatorios del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1883 á 84, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presenten en la Se-

cretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cedulas que han de servir de base al expresado repartimiento, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las trasmisiones de dominio, registradas en el de la propiedad del partido según previene las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presenten finalizado el indicado plazo.

Y para que pueda llegar á noticia de todos y no aleguen ignorancia, se publica el presente.

Castrillo 24 de Abril de 1883.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía de Valdelado.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1883 á 1884, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 10 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas y circunstanciadas según dispone el artículo 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 con exhibición del título inscripto de la trasmisión de la riqueza rural ó urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo no serán admitidas reclamaciones de ningún género.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que lléve á conocimiento de los propietarios y terratenientes hacendados forasteros.

Valdelado 27 de Abril de 1883.—El Alcalde, Lino Martín.

Alcaldía de Donhierro.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal, desde que fueron presentadas las cédulas declaratorias con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876; se previene á los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, relaciones juradas demostrativas de las alteraciones que hayan experimentado las expresadas clases de riqueza.

Donhierro 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, Alejo González.

Alcaldía de Hinojosa.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se previene á todos los propietarios y colonos que sean contribuyentes en el mismo, que, en término de 15 días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública, pueden presentar sus declaraciones en la Secretaría de Ayuntamiento, pues una vez transcurrido sin hacerlo no serán oídas.

Hinojosa 11 de Abril de 1883.—El Alcalde, Paulino López Martín.

Juzgado municipal de Segovia.

Alcaldía de Fresneda de Cuellar.

A fin de que la Junta pericial y de evaluación de este distrito municipal, pueda dar principio a los trabajos preparatorios para la confección del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico próximo de 1883 à 1884, se hace necesario que todos los propietarios y colonos de este término presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 días contados desde el siguiente al en que éste anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las trasmisiones de dominio registradas en el de la propiedad del partido según previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presenten finalizado que sea el indicado plazo.

Y para que pueda llegar a noticia de todos y no aleguen ignorancia se publica el presente.

Fresneda de Cuellar 27 de Abril de 1883.—El Alcalde, Plácido Cuadrado.

Alcaldía de Brieva.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar sin equivocaciones la rectificación del amillamiento para el repartimiento del próximo año económico de 1883 à 1884, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas según dispone el art. 2º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones posteriores, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo no seán admitidas reclamaciones de ningún género.

Brieva 3 de Abril de 1883.—El Alcalde, Gerónimo Isabel.

Alcaldía de Vegafría.

A fin de que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con acierto verificar la rectificación del amillamiento, y también formar su apéndice, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1883 à 1884, se hace preciso, que por todos los propietarios colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteración desde la declaración de las cédulas; se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 10 días, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y circunstancias de cuantas fincas posean en la actualidad, hayan enajenado ó comprado y cuantas alteraciones haya sufrido la riqueza urbana y pecuaria, en la inteligencia que transcurrido el periodo señalado, no serán admitidas reclamaciones de ningún género.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de los propietarios terrenales hacendados forasteros.

Vegafría 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en la primera subasta celebrada el dia diez y seis de Febrero último, para la construcción y colocación de la armadura de hierro, vigas armadas de piso y columnas de fundición, para el Cuartel de guardias de Corps de esta Corte, se convoca por medio del presente anuncio á una segunda subasta bajo iguales condiciones que la primera, la cual tendrá lugar el dia diez y ocho de Mayo actual á las dos de la tarde en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, Oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días no seriados de once á cuatro de la tarde, debiendo tenerse presente que las proposiciones han de estar estendidas en papel de sello undécimo y redactadas con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 1º de Mayo de 1883.—Luis Asensio.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfacción del anuncio pliegos de condiciones y demás documentos referentes á la subasta de construcción y colocación de la armadura, vigas armadas de piso y columnas de fundición, para el Cuartel de Guardias de Corps de esta Corte, se compromete á construir y colocar toda la obra de hierro citada con sujeción á los referidos pliegos de condiciones, por el precio de..., céntimos de peseta el kilogramo de hierro forjado para la cubierta..., céntimos de peseta el kilogramo de hierro fundido para la misma cubierta..., céntimos de peseta el kilogramo de hierro en vigas armadas de piso y..., céntimos de peseta el kilogramo de hierro en columnas de fundición. (Todos los precios en letra y sin raspadas entre renglonados ni enmiendas). En garantía de lo cual acompaña á esta proposición estendida en papel de sello undécimo carta de pago de seis mil ciento veinte pesetas y veintinueve céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

Tencas de cría.

Se venden en el pueblo de Labajos, á precios convencionales, viudas.

Para tratar, dirigirse á D. Vicente Rodríguez, vecino de dicho pueblo.

Se arriendan pastos para ganado lanar en la Dehesa de Aldeanueva.

Pormenores en Segovia, Señora Viuda de Riber.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 10 y 12.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1883.

Días.	Nacidos vivos.				Nacidos sin vida y muertos antes de su inserción.			
	Legítimos.		No legítimos.		Legítimos.		No legítimos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.
11	2	1	3	»	»	3	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	1	»	»	1	»	»
14	»	4	4	»	»	4	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»
16	1	1	2	»	»	2	»	»
17	1	1	2	»	»	2	»	»
18	1	»	1	»	»	1	»	»
19	1	»	1	»	»	1	»	»
20	»	1	»	»	»	1	»	»
TOTAL...	8	7	15	»	»	15	»	»

Segovia 21 de Abril de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.							
	Varones.		Hembras.					
Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	1	»	»	1	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	1	1	1	»	1	3
16	»	1	»	1	»	»	»	1
17	»	»	»	1	»	»	1	1
18	1	»	1	1	1	»	1	2
19	1	»	1	1	»	»	1	2
20	»	1	»	1	1	»	1	2
TOTAL...	4	1	6	7	2	2	9	15

Segovia 21 de Abril de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet

Castelo.